

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210026300

Visto el memorial presentado por el apoderado de EPM (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 66) mediante el cual allega constancias de entrega de citación para notificación personal (Cfr. Ibídem, fls. 12 a 15) y de notificación por aviso al demandado **Mario de Jesús Florez** (Cfr. Ibídem, fls. 5 a 11), observando que las mismas cumplen con los requisitos dispuestos en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., es del caso impartir aprobación a la notificación realizada, por lo cual se tendrá como notificado al referido demandado desde el 17 de junio de 2022.

Por otro lado, en cuanto a las certificaciones allegadas en el mismo sentido, pero respecto del demandado **Luis Carlos Álvarez Pulgarín**, es del caso indicar que estas no dan cuenta del cabal cumplimiento del acto de enteramiento al pasivo. Obsérvese que la citación para notificación personal a este demandado fue entregada el pasado 09 de junio (Cfr. ibídem, fl. 24) concediéndole cinco (5) días para comparecer al Despacho a notificarse, término que venció el 16 de junio de la misma calenda. No obstante, se aprecia que el apoderado remitió el escrito de notificación por aviso el 15 de junio de 2022 (Cfr. ibídem, fl. 16), sin que hubiese vencido el término concedido para los efectos ya referidos.

De acuerdo a ello, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso frente al demandado Luis Carlos Álvarez Pulgarín, por lo cual se requiere nuevamente al apoderado a efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, practique la notificación atendiendo con estrictez a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673c25ea171f6722d6584e15c1a76dad88f32798e0432816fedad5f2f5e4833**

Documento generado en 30/08/2022 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>